



0045

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1675-2006-PA/TC
SAN MARTÍN
LUIS ALBERTO CUADROS CHÁVEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de julio de 2006.

VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de fecha 5 de mayo de 2006, presentado por don Luis Alberto Cuadros Chávez el 13 de julio de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, si correspondiere, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión contenido en sus resoluciones.
2. Que, en el caso, el recurrente solicita que se aclare el punto 2 de la parte resolutive de la resolución de autos.
3. Que tal pedido debe ser desestimado, puesto que la decisión contenida en la resolución de autos es clara.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO GENERAL